



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 213 -2017/APCI-OGA

Miraflores, 13 de noviembre de 2017.

### VISTOS:

El Memorandum N° 162-2017/APCI-CIS-ST del 06 de noviembre de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones, y la Liquidación de Multa N° 464-2015/APCI-CIS-ST;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692 – Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo;

Que, con Decreto Supremo N° 027-2007-RE se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, el cual contiene las disposiciones que rigen la calificación y tipificación de las infracciones en las que puedan incurrir las personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado Reglamento;

Que, mediante Resolución de Sanción N° 001-2016/APCI-CIS del 15 de noviembre de 2016, la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS), resolvió imponer la sanción de amonestación a la ONGD Asociación de Reconversión Técnica para Personas con Discapacidad, por no haber presentado su declaración anual 2013 y 2014 y por no haber renovado su vigencia en el registro de la APCI; otorgándole el plazo de 30 días calendario para que cumpla con subsanar la conducta infractora;



Que, la referida resolución de sanción fue notificada válidamente, tal como se aprecia del Cargo de Notificación N° 1154-2016/APCI-CIS;

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto. Por consiguiente, al haberse verificado que en el presente caso la administrada no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la resolución de sanción, se colige que dicho acto administrativo ha adquirido la calidad de firme;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 12 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, establece que transcurrido el plazo de 30 días calendario, sin que haya cesado la conducta infractora, corresponderá la aplicación de una multa equivalente al 10% de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción, hasta un máximo de 10 UIT;

Que, mediante Proveído N° 003-2017/APCI-CIS-ST del 19 de octubre de 2017, la Secretaría Técnica de la CIS declara concluido el procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a la no presentación de la declaración anual 2013 y 2014, por haber sido subsanada oportunamente dicha infracción. Sin embargo, respecto al extremo referido a la sanción por falta de renovación de vigencia, se verificó que la administrada subsanó dicha infracción después de haber vencido el plazo legal, por lo que la Secretaría Técnica procedió a emitir la Liquidación de Multa N° 464-2015/APCI-CIS, por la suma de S/ 33,180.00 (Treinta y tres mil ciento ochenta con 00/100 Soles);

Que, respecto al escrito de fecha 09 de noviembre de 2017, en el cual la administrada solicita considerar su situación financiera, debe tenerse en consideración los fundamentos expuestos, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el mismo;





Que, por lo tanto, en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DETERMINAR** que el monto de la multa aplicable a la **ONGD Asociación de Reconversión Técnica para Personas con Discapacidad**, con **RUC N° 20527120927**, en mérito a la Resolución de Sanción N° 001-2016/APCI-CIS y a la Liquidación de Multa N° 464-2015/APCI-CIS-ST, asciende a **S/ 33,180.00 (Treinta y tres mil ciento ochenta con 00/100 Soles)**.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a la **ONGD Asociación de Reconversión Técnica para Personas con Discapacidad**, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con efectuar el pago indicado en el artículo anterior. Vencido el plazo, sin que el administrado cumpla con efectuar el pago por el monto señalado, cúmplase con remitir los actuados al Ejecutor Coactivo a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese,



Fernando Enrique Chiappe Solimano  
Jefe de la Oficina General de Administración  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

